

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA SERVICIO COMUNITARIO DE CUIDADORES A DOMICILIO PARA ADULTOS MAYORES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. SILVIA ELENA ESCOBEDO PALOMINO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL DIF ESTATAL" Y POR OTRA PARTE LA ASOCIACION DE PROFESIONISTAS ESPECIALIZADOS EN ATENCION AL ADULTO MAYOR, A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GONZALO RAMON GONZALEZ GONZALEZ, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "ATENCION AL ADULTO MAYOR" Y CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. De "EL DIF ESTATAL"

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 0661 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Junio de 2017.

I.2. Que dentro de los servicios que presta se encuentra establecer la bases para la coordinación de acciones de las instituciones públicas y privadas que desarrollan tareas asistenciales atento a lo dispone el artículo 5º. Fracción XIX, artículo 14, fracción I, III y artículo 15 de la Ley que lo norma. .

I.3. Que la Lic. Silvia Elena Escobedo Palomino, en carácter de Directora General, tiene las facultades para suscribir el presente Convenio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

I.4. Que señala como domicilio legal para efectos de este Convenio en Nicolás Fernando Torre No. 500 Col. Jardín, C.P. 78270.

II. DE "ATENCION AL ADULTO MAYOR":

II.1. Que es una Asociación Civil constituida bajo el Acta No. 15227, libro 441, ante la fe de la Lic. María Eugenia González Vega, Notaria Publica No. 6 con ejercicio en la Ciudad de San Luis Potosí, en fecha 08 de julio de 2015.



II.2. Que tiene por objeto proporcionar atención integral a personas Adultas Mayores de bajos recursos, fomentar el avance del conocimiento sobre el proceso del envejecimiento humano, mediante observaciones, investigaciones y publicaciones clínicas, biológicas, sociales y psicológicas.

Así como también tiene como propósito de integrar los conocimientos y armonizar la teoría con la práctica, para que adquieran habilidades con base en experiencias en escenarios reales y consecuentemente, requiere vincularse y coordinarse con **"EL DIF ESTATAL"**, como dependencia prestadora de servicios asistenciales.

II.3. Que el Dr. Gonzalo Ramón González González, en carácter de Presidente de la Asociación de Profesionistas Especializados en Atención del Adulto Mayor, A.C., tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de acuerdo a lo que establece el Acta antes mencionada y de fecha 08 de julio de 2015.

II.4. Que señala como domicilio legal para efectos de este Convenio ubicado en Justo Sierra No. 110 Barrio Tequisquiapan, C. P. 78330 en San Luis Potosí, S.L.P.

III. DE "LAS PARTES":

III.1. Que tienen interés recíproco en mejorar la enseñanza teórico-práctica de los estudiantes de Cuidadores de Adultos Mayores a fin de coadyuvar en su desarrollo y por lo tanto, ayudan a los Adultos mayores a tener una mejor calidad de vida.

III.2. Que con la finalidad de elevar el nivel de desarrollo de ambas instituciones mediante la formación de personal en salud, **"LAS PARTES"**, acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de Cuidadores a domicilio de Adultos Mayores de acuerdo a las necesidades de ambas instituciones y los recursos disponibles.

III.3. Que expuesto lo anterior, estando de acuerdo y para contribuir a sus objetivos comunes, se manifiestan dispuestos a realizar y fortalecer actividades conjuntas para mejorar la calidad de la atención y de la enseñanza de cuidadores de adultos mayores; están conformes en sujetar su compromiso en los términos y condiciones insertas en las siguientes:



CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer las bases bajo las cuales ambas partes colaboran conjugando esfuerzos, recursos académicos y administrativos para la formación y desarrollo de los cuidadores a domicilio de Adultos Mayores en el periodo de 80 horas por paciente.

Acordar los procedimientos académicos y administrativos para la utilización de los campos donde se realizara el servicio comunitario y contribuir en la formación de los alumnos y en la actualización del personal involucrado en el proceso enseñanza-aprendizaje, siempre beneficiando a los Adultos Mayores propuestos por "EL DIF ESTATAL".

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

Para la realización del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" en forma conjunta convienen:

1. Organizar el proceso enseñanza-aprendizaje de los cuidadores a domicilio de Adultos Mayores de acuerdo a las necesidades de los adultos beneficiados y al plan de estudios del marco que en este campo ha recomendado.
2. Corresponsabilizarse respecto de la elaboración, operación y desarrollo del presente instrumento; de la distribución, supervisión, asesoramiento y evaluación de los estudiantes en el servicio comunitario, así como de las actividades que se desarrollen con motivo de su ejecución.

TERCERA. "EL DIF ESTATAL" se compromete a:

1. Facilitar el uso de sus instalaciones y designación que será en el mes de julio y agosto de los lugares en donde se llevara a cabo la realización del servicio comunitario correspondiente, de acuerdo a sus capacidades y a los indicadores institucionales establecidos.
2. Destinar el apoyo de cuidadores a domicilio de Adultos Mayores que se encuentren en la más alta vulnerabilidad por su condición o que sean detectados por "EL DIF ESTATAL", previa valoración correspondiente.
3. Facilitar la aplicación de los programas de enseñanza de los cuidadores a domicilio de Adultos Mayores a fin de favorecer la integración de conocimientos, así como la adquisición de habilidades y destrezas.



4. Aceptar al personal asignado dentro de la Institución en calidad de cuidadores a domicilio con los derechos y obligaciones expresados en las normas y lineamientos para acreditar sus estudios y en las normas que al respecto emita **"ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR"**.
5. Proponer a la Institución Educativa, el personal de salud que fungirá como asesor de alumnos, para apoyar las actividades comunitarias.
6. Corresponsabilizarse de organizar, coordinar, supervisar y evaluar a los alumnos cuidadores a domicilio de Adultos Mayores de acuerdo con el programa operativo.
7. Otorgar en la medida de sus recursos otras facilidades que se requieran durante la estancia del personal docente y estudiantes en los lugares asignados, siempre que se ajusten a su reglamentación.
8. Otorgar constancia a los cuidadores a domicilio de Adultos Mayores que colaboren en la realización de servicio comunitario y cumplan con los requisitos establecidos en su reglamentación.

CUARTA. DE "ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR": se compromete a:

1. Cumplir con las normas, reglamentos o lineamientos establecidos por **"EI DIF ESTATAL"**.
2. Utilizar el campo asignado en el mes de julio y agosto, para la realización de las actividades previstas en la enseñanza de cuidadores a domicilio de Adultos Mayores.
3. Cumplir satisfactoriamente con los programas de servicio comunitario en los que hayan sido aceptados.
4. Desarrollar las actividades de servicio comunitario sin interferir con las funciones sustantivas de las áreas autorizadas.
5. Anotar en documento anexo el nombre del Adulto Mayor beneficiario, periodos de permanencia y listado de servicios requeridos.
6. Designar un supervisor de los alumnos en su servicio comunitario con base en el perfil del docente requerido para el desarrollo de los programas, durante el periodo acordado, de acuerdo a su legislación vigente y prorrogándolo según los resultados de la evaluación académica.



7. Colaborar en programas de educación continua para la capacitación, actualización y superación académica del personal de la Institución de Salud.
8. A realizar las prácticas comunitarias con los adultos mayores por un periodo de 80 horas de practica en horario vespertino o matutino según las necesidades de la alumna o cuidador, debiendo cubrir un mínimo de 12 horas por semana, realizando las actividades bajo el orden siguiente:
 - Identificación de pacientes de 60 años y más
 - Valoración del estado funcional
 - Participación en medidas de higiene y confort
 - Lavado de manos
 - Aseo de cavidades
 - Higiene bucal
 - Baño de esponja
 - Baño en regadera
 - Corte de uñas
 - Lubricación de la piel
 - Cuidado del cabello
 - Movilización de pacientes
 - Cambios de posición
 - Ejercicios activos-pasivos-pasivo-asistidos, según corresponda
 - Ejercicios para fortalecimiento de memoria
 - Prevención de caídas y úlceras por presión.
 - Apoyo en la alimentación
 - Mantener el entorno del paciente limpio y ordenado
 - Terapia Ocupacional.
9. Comunicarle a sus alumnos que debe realizar una bitácora con las actividades que realiza por día firmada por el familiar responsable.
10. Informarle a sus alumnos que deberán contar con una carta de presentación firmada por el Coordinador del Curso.



11. Comunicar a sus alumnos que deberán presentarse uniformados y con gafete.

QUINTA.- Se nombra como **enlaces** de este Convenio a:

Por **"EL DIF ESTATAL"** : **Lic. Alejandro Fernández Montiel**, Procurador de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, Gestión y Participación Social.

Por **"ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR"**: **Lic. María del Lourdes Reyna Carrizales**. Secretaria.

SEXTA. RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para el cumplimiento del presente instrumento, se entenderá relacionado laboralmente sólo con la parte que lo emplea, por lo que en ningún caso podrán ser consideradas como "Patrón Sustituto o Solidario".

Así mismo cada una de **"LAS PARTES"**, asumen su responsabilidad civil, fiscal, de trabajo o seguridad social que le corresponda, por los contratos que suscriban y el personal que emplee durante el desarrollo y vigencia del presente instrumento legal. En caso de asistir a algún lugar inseguro ninguna de las partes será responsable.

SEPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Este instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por las partes.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes. Dichas modificaciones o adiciones obligaran a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

OCTAVA. DURACIÓN DEL CONVENIO.

La duración del presente Convenio será hasta septiembre del 2021 para ambas partes, sin embargo, cuando una de ellas quisiera darlo por terminado, deberá dar aviso a la otra parte por escrito con treinta días de anticipación, en la inteligencia de que los programas de prácticas clínicas que queden pendientes en el momento en que se presente la fecha de terminación del convenio en cuestión se seguirán hasta su total terminación.



Leído este convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, manifiestan su conformidad con el mismo, suscribiéndolo en tres ejemplares al calce y margen en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los 23 días del mes de Julio del 2018.

POR "EL DIF ESTATAL"



LIC. SILVIA ELENA ESCOBEDO PALOMINO
DIRECTORA GENERAL

**POR "ATENCIÓN AL ADULTO
MAYOR"**

ELIMINADO 1

DR. GONZALO RAMON GONZALEZ
GONZALEZ
PRESIDENTE

ELIMINADO 1, OMITIENDO UN CONJUNTO DE LETRAS Y SIGNOS QUE REPRESENTA LA FIRMA, DEBIDO A QUE ES CONSIDERADO UN DATO PERSONAL QUE DEBE SER CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULO 3 FRACCIONES XI, XVII, XXVIII, ARTICULO 24 FRACCION VI, ARTICULO 82 IV Y ARTICULO 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ASI COMO LAS DISPOSICIONES QUINCUGESIMO, QUINCUGESIMO PRIMERO, QUINCUGESIMO SEGUNDO, QUINCUGESIMO TERCERO QUINCUGESIMO CUARTO, QUINCUGESIMO QUINTO, QUINCUGESIMO SEXTO, QUINCUGESIMO NOVENO, SEXAGESIMO Y SEXAGESIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.